El futuro digital es de todos — Gobierno de Colombia MinTIC	**SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**	mig

ADICIÓN	X	**PRORROGA**	**X**	**OTROSI**	**X**

Fecha de radicación solicitud

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

1. MARCO CONTRACTUAL

1.1 Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla,** que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.

1.2 Que para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se tomó el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, titulado "revisión del mercado de datos fijos, 2017", en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno.

1.3 Que en tal sentido la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo es contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.

1.4 Que a través de la Resolución 001711 del 4 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el comité asesor y evaluador, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto ''INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO".

1.5 Que por medio de la resolución 1830 del día 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región Noroccidente del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 al proponente **UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3**., con NIT 901.351.072-4 representada legalmente por el señor JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No 3.797.710 de Cartagena para ejecutar nel proyecto en la región NOROCCIDENTE.

1.6 Que el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.".

1.7Que el valor del contrato se estableció por la suma de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($64.197.459.120).

1.7 Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo de ejecución es hasta el 28 de agosto de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en la cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 28 de agosto de 2022.

1.8 Que el plazo de ejecución del contrato corresponde a 32 meses, de los cuales 18 meses corresponden a la etapa de operación en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

1.9 Que el número de accesos contratados corresponde a un total de 30.332 de los cuales 1.444 accesos son adicionales, ofertados por el CONTRATISTA en el proceso de selección.

1.10 Que el Contrato de Aporte No.860 de 2019, es objeto de interventoría, la cual se encuentra a cargo de la empresa C & M CONSULTORES S.A.S[1] en virtud del contrato de interventoría No. 874 del 27 de diciembre de 2019 como resultado del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019, y el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores".

1.11Que el 13 de febrero de 2020, se suscribió entre la **UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3**, y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX,** el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. **005-2020**, para la administración de los Recursos Públicos de Fomento destinados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**

1.12Que el 12 de agosto de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic No. 201045867, la entidad recibió por parte del CONTRATISTA solicitud de suspensión del contrato por fuerza mayor, ocasionada por un tercero, electrificadora EPM, el cual es el que otorga los permisos para el uso de la infraestructura eléctrica para todo el departamento de Antioquia. Como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se reconoció un periodo de suspensión de cuarenta y nueve (49) días de la Primera Meta, **desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020**, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor. Lo anterior en virtud de que, en la ejecución del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, en la Primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se contó con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal).

[1] Mediante Otrosí No. 1 del Contrato de Interventoría No. 874 de 2019 la empresa C & M ASESORIA Y CONSULTORIA BIC se fusionó por C & M CONSULTORES SAS

1.13 Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **19 de octubre de 2020**, toda vez que esta debía ser entregada el 31 de agosto de 2020. Sin embargo, por los hechos de fuerza mayor mencionados anteriormente dicho desplazamiento afectó el cronograma de desembolsos y utilizaciones respecto de los pagos asociados a la etapa de operación de estos accesos, toda vez que no iniciaron operación en la fecha contractualmente que correspondía al 01 de septiembre de 2020.

1.14 Que con base en lo antedicho, el 29 de diciembre de 2020, se suscribió el otrosí No. 1 en donde se modificó lo siguiente: i) obligaciones específicas ii) plazo de ejecución hasta el 28 de septiembre de 2022, iii) forma de pago e imputación presupuestal, vi) aclaración de saldos no ejecutados CAPEX y OPEX, definición de usuario activo, inactivo, suspendido. v) Punto 4 del numeral 2.3 del anexo técnico, etapa de operación.

1.15 Que el 25 de febrero de 2021 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 2 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor, debidamente acreditados por el contratista, por lo tanto, la supervisión basada en el análisis realizado por la interventoría C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, reconoció un periodo de suspensión por quince (15) días desde el **17 de noviembre de 2020 hasta el 1de diciembre de 2020**.

1.16 Que el 29 de abril de 2021 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 3 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor que afectaron la normal ejecución e instalación de la Tercera Meta del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, debidamente acreditados por el contratista, por lo tanto, la supervisión basada en el análisis realizado por la interventoría C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, reconoció un periodo de suspensión por sesenta y un (61) días **desde el 21 de enero de 2021 hasta el 22 de marzo de 2021.**

1.17 Que con base en lo antedicho, el 30 de abril de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 en donde se modificó lo siguiente: i) plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022, ii) fecha de entrega tercera meta se extiende hasta el 30 abril de 2021.

1.18 Que la Dirección de Infraestructura remite a la Subdirección de Gestión Contractual los documentos requeridos para el trámite del Otrosí No. 3 del Contrato de Aporte No.860 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2 ESTADO GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE No.860 DE 2019

2.1 Que el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece tres etapas; 1) Planeación, 2) Instalación y Puesta en Servicio y 3) Operación. Por lo que a continuación, se detalla con corte del 31 de mayo de 2022, el cumplimento de cada una de las fases:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	No. Radicado de Aprobación Interventoría	% Ejecución
Etapa de	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y	Radicado No. 201008422 del 17 de febrero de 2020	100%

	formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico.		
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: Radicado No. 201016075 del 26 de marzo de 2020 Plan de Instalación y Puesta en Servicio: Radicado 201023684 del 8 de mayo de 2020 Plan de Mantenimiento: Radicado 201027272 del 26 de mayo de 2020	100%
Etapa de Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico.	1.) Primera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a (3033) Accesos: Radicado Mintic No. 211035098 del 4 de mayo de 2021 (Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión No. 212043606 del 12 de mayo del 2021 2.) Segunda Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente (12.135) Accesos: Radicado Mintic No. 211059952 del 26 de julio de 2021(Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión 212073877 del 30 de julio de 2021. 3.) Tercera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a (15.164) Accesos: Radicado Mintic No 211084492 del 14 de octubre de 2021(Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión No. 212111733 del 4 de noviembre de 2021.	100%
Etapa de Operaci	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de	Plazo de Operación de DIECIOCHO (18) meses (Nota 1).	Primera Meta: 100%

	calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico	Primera meta en operación hasta marzo 2022. Segunda meta en operación hasta abril 2022 Tercera meta en operación hasta diciembre de 2022.	Segunda Meta: 100.0% Tercera Meta: 70.0%

Nota 1: En el numeral 2.3 ETAPA de OPERACIÓN del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se estableció lo siguiente: *"El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación.(…)"* Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista ha compensado el servicio en los siguientes accesos correspondientes a las metas 1 y 2 de instalación hasta el 30 de abril de 2022.

No. ACTA	No. ACCESOS	META
Acta 69- UTENERGIATELECO	5.338	1 y 2
Acta 74- UTENERGIATELECO	7.177	1 y 2

Por otra parte, se tiene que, 15.265 accesos correspondiente a la primera y segunda meta cumplieron sus 18 meses de operación establecidos en el numeral 2.3 del Anexo técnico, por lo que el contratista manifiesta en el comunicado Radicado Mintic No. 221051129 del 29 de junio de 2022 en donde presenta la propuesta económica de la adición y prórroga que asume de manera gratuita la prestación del servicio de los **15.265 accesos** hasta el 12 de julio de 2022.

A continuación se detalla la finalización de los 30.332 accesos establecidos contractualmente:

FECHA FIN OPERACIÓN	No. TOTAL ACCESOS
12-jul	15316
13-jul	109
14-jul	96
15-jul	119
16-jul	83
17-jul	103
18-jul	121
19-jul	170
20-jul	159
21-jul	171
22-jul	138
23-jul	74

24-jul	108	
25-jul	130	
26-jul	155	
27-jul	163	
28-jul	175	
29-jul	181	
30-jul	54	
31-jul	118	
1-ago	174	
2-ago	206	
3-ago	216	
4-ago	217	
5-ago	154	
6-ago	47	
7-ago	171	
8-ago	232	
9-ago	263	
10-ago	233	
11-ago	326	
12-ago	316	
13-ago	180	
14-ago	259	
15-ago	245	
16-ago	163	
17-ago	234	
18-ago	184	
19-ago	179	
20-ago	89	
21-ago	204	
22-ago	181	
23-ago	239	
24-ago	165	
25-ago	244	
26-ago	238	
27-ago	66	
31-ago	168	
1-sep	192	
2-sep	203	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

3-sep	158	
4-sep	210	
5-sep	160	
6-sep	81	
7-sep	137	
8-sep	171	
9-sep	154	
10-sep	186	
11-sep	155	
12-sep	141	
13-sep	77	
14-sep	123	
15-sep	141	
16-sep	144	
17-sep	146	
18-sep	174	
19-sep	127	
20-sep	41	
21-sep	54	
22-sep	107	
23-sep	154	
24-sep	85	
25-sep	151	
26-sep	106	
27-sep	54	
28-sep	62	
29-sep	263	
30-sep	78	
1-oct	22	
2-oct	41	
3-oct	4	
4-oct	53	
5-oct	101	
6-oct	117	
7-oct	174	
8-oct	132	
9-oct	102	
10-oct	37	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

11-oct	44	
12-oct	15	
13-oct	26	
14-oct	9	
15-oct	32	
16-oct	13	
17-oct	2	
19-oct	2	
20-oct	13	
22-oct	5	
23-oct	19	
24-oct	14	
25-oct	51	
26-oct	26	
27-oct	10	
28-oct	21	
29-oct	130	
31-oct	13	
1-nov	4	
2-nov	13	
3-nov	42	
4-nov	52	
5-nov	50	
6-nov	40	
9-nov	31	
10-nov	13	
11-nov	16	
12-nov	3	
13-nov	7	
14-nov	8	
15-nov	13	
16-nov	11	
17-nov	14	
18-nov	25	
19-nov	20	
20-nov	47	
21-nov	27	
22-nov	12	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

23-nov	86
24-nov	116
25-nov	35
26-nov	103
27-nov	32
28-nov	53
29-nov	86
30-nov	50
1-dic	25
2-dic	17
3-dic	35
4-dic	26
5-dic	16
6-dic	2
7-dic	72
8-dic	67
9-dic	21
10-dic	14
11-dic	32
12-dic	24
13-dic	26
14-dic	18
15-dic	29
16-dic	84
17-dic	58
18-dic	35
19-dic	14
20-dic	8
21-dic	30
22-dic	11
23-dic	11
24-dic	19
25-dic	2
27-dic	17
28-dic	11
TOTAL GENERAL	**30332**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Dicha prestación del servicio que el contratista ha dado de manera gratuita está sujeta a la verificación y seguimiento por parte de la interventoría C&M CONSULTORES SAS, en los informes de calidad y niveles de servicio de acuerdo con el Anexo Técnico del Contrato de aporte No. 860 de 2019.

2.2 Que con corte al 31 de mayo de 2022 se han realizado giro de recursos por parte del Fondo Único de TIC a la Fiduciaria por el valor del anticipo y nueve (9) desembolsos establecidos en el contrato por un valor total de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTAY SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE **($64.197.459.120,00)** y se han aprobado recursos mediante utilizaciones por un valor total de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($62.523.917.967,00)**.

A continuación, se relaciona el estado financiero del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 con el detalle de los desembolsos, utilizaciones y legalizaciones con corte de 31 de mayo de 2022:

PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3		
AVANCE FINANCIERO 31 de mayo de 2022		
VALOR CONTRATO	$ 64.197.459.120,00	
DESEMBOLSOS REALIZADOS	$ 15.099.365.736,00	ANTICIPO
	$ 5.033.121.912,00	PRIMER DESEMBOLSO
	$ 5.033.121.912,00	SEGUNDO DESEMBOLSO
	$ 10.066.243.824,00	TERCER DESEMBOLSO
	$ 346.680.000,00	CUARTO DESEMBOLSO
	$ 16.832.885.736,00	QUINTO DESEMBOLSO
	$ 3.466.560.000,00	SEXTO DESEMBOLSO
	$ 3.466.560.000,00	SÉPTIMO DESEMBOLSO
	$ 3.119.880.000,00	OCTAVO DESEMBOLSO
	$ 1.733.040.000,00	NOVENO DESEMBOLSO
UTILIZACIONES REALIZADAS (*)	$ 15.099.365.736,00	PRIMERA UTILIZACIÓN
	$ 5.033.121.912,00	SEGUNDA UTILIZACIÓN
	$ 5.033.121.912,00	TERCERA UTILIZACIÓN
	$ 10.066.243.824,00	CUARTA UTILIZACIÓN
	$ 261.592.341,67	QUINTA UTILIZACIÓN
	$ 15.758.340.294,11	SEXTA UTILIZACIÓN
	$ 3.088.224.039,81	SÉPTIMA UTILIZACIÓN
	$ 3.411.934.916,67	OCTAVA UTILIZACIÓN

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	$ 3.065.379.826,85	NOVENA UTILIZACIÓN
	$ 1.706.593.163,89	DÉCIMA UTILIZACIÓN

(*) **Nota:** Los recursos aprobados en las utilizaciones correspondientes a OPEX son diferentes a los establecidas contractualmente dado que solo se reconocieron al contratista los recursos asociados al tiempo de servicio efectivamente prestado a la cantidad de usuarios activos durante el periodo de corte, tal como se encuentra establecido en la Cláusula Segunda, Nota 4 del Otrosí No.1. Específicamente, en relación con la sexta utilización se aplicaron dos (2) descuentos en el valor del CAPEX por i) Cambios en la distribución de accesos por municipio, durante la instalación regulados en el numeral 2.2.2.3 del Anexo Técnico y ii) retaso en el inicio de la etapa de operación de la segunda y tercera meta de acuerdo con lo establecido en el Contrato de aporte No.860 de 2019 en la Cláusula Décima Primera en su parágrafo tercero.

PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3				
AVANCE LEGALIZACIONES CON CORTE 11 DE JULIO DE 2022				
	Valor desembolso	**Valor legalizado**	**% legalizado**	
DESEMBOLSOS REALIZADOS	$ 15.099.365.736	$ 15.099.365.736	100%	ANTICIPO
	$ 5.033.121.912	$ 5.033.121.912	100%	PRIMER DESEMBOLSO
	$ 5.033.121.912	$ 5.033.121.912	100%	SEGUNDO DESEMBOLSO
	$ 10.066.243.824	$ 10.066.243.824	100%	TERCER DESEMBOLSO
	$ 346.680.000	$ 261.592.341,67	75%	CUARTO DESEMBOLSO
	$ 16.832.885.736	$ 15.758.340.294,00	93,62%	QUINTO DESEMBOLSO
	$ 3.466.560.000	$ 3.088.224.039,81	89%	SEXTO DESEMBOLSO
	$ 3.466.560.000	$ 3.411.934.916,67	98%	SÉPTIMO DESEMBOLSO
	$ 3.119.880.000	$ 0,00	0%	OCTAVO DESEMBOLSO
	$ 1.733.040.000	$ 0,00	0%	NOVENO DESEMBOLSO
TOTAL	**$ 64.197.459.120,00**	**$ 57.751.944.976,15**	**90%**	

2.3 Que el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se ha ejecutado en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en éste, lo que ha permitido que a la fecha se hayan aprobado por parte de la Interventoría **C & M CONSULTORES S.A.S** , la Instalación y Puesta en Servicio de las tres (3) metas inicialmente previstas, para un total de **30.332** Accesos de Internet Fijo, correspondiente al 100% de los accesos, ubicados en 54 municipios de 2 departamentos del país, como se detalla en el numeral 2.1, de conformidad con el siguiente detalle:

Departamento	Municipio	Aprobados
Antioquia	Abejorral	175

	Antioquia	Amaga	385	
	Antioquia	Amalfi	277	
	Antioquia	Andes	529	
	Antioquia	Angelópolis	144	
	Antioquia	Apartado	4700	
	Antioquia	Arboletes	494	
	Antioquia	Betulia	154	
	Antioquia	Cáceres	252	
	Antioquia	Carepa	1287	
	Antioquia	Caucasia	3187	
	Antioquia	Chigorodó	2025	
	Antioquia	Cisneros	280	
	Antioquia	Ciudad Bolívar	349	
	Antioquia	Concordia	227	
	Antioquia	Don Matías	346	
	Antioquia	El Bagre	696	
	Antioquia	El Carmen De Viboral	733	
	Antioquia	El Santuario	626	
	Antioquia	Fredonia	220	
	Antioquia	Gomez Plata	161	
	Antioquia	Guarne	80	
	Antioquia	Ituango	156	
	Antioquia	Jericó	223	
	Antioquia	La Pintada	146	
	Antioquia	La Unión	293	
	Antioquia	Nechi	339	
	Antioquia	Necoclí	456	
	Antioquia	Peñol	240	
	Antioquia	Puerto Berrio	1182	
	Antioquia	Remedios	308	
	Antioquia	San Juan De Urabá	252	
	Antioquia	San Pedro De Los Milagros	388	
	Antioquia	San Pedro De Urabá	373	
	Antioquia	San Roque	170	
	Antioquia	Santa Barbara	263	
	Antioquia	Santa Rosa De Osos	442	
	Antioquia	Santafé De Antioquia	358	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Antioquia	Segovia	868
Antioquia	Sonsón	332
Antioquia	Sopetran	187
Antioquia	Taraza	826
Antioquia	Titiribí	222
Antioquia	Turbo	2010
Antioquia	Urrao	472
Antioquia	Valdivia	227
Antioquia	Venecia	179
Antioquia	Yondó	264
Antioquia	Zaragoza	381
Chocó	Certegui	168
Chocó	Condoto	447
Chocó	Medio San Juan	168
Chocó	Riosucio	224
Chocó	Tado	441
	54	30332

Nota: La relación detallada en el cuadro anterior corresponde a la distribución realizada por el **CONTRATISTA** en las tres metas de instalación y puesta en servicio inicialmente dispuestas, conforme lo establecido en el numeral 2.1. del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019.

2.4 Que es necesario indicar que la etapa de Instalación y Puesta en Servicio, como su nombre lo indica consiste en la instalación de la infraestructura y que el hogar beneficiario cuente con la prestación efectiva del servicio de internet en las condiciones exigidas en el contrato, lo cual procede con la verificación y aprobación de la supervisión previo concepto de cumplimiento de la interventoría, siendo la última meta aprobada el día **4 de noviembre de 2021**.

3 NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

3.1 El Fondo Único de TIC, con la implementación de este proyecto denominado **INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO** durante su concepción, se propuso *"(…)aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad..(…)"* a través de conexiones a internet fijo en hogares de estrato 1 y 2, beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los inscritos en el Sisbén IV, mediante tarifas sociales mensuales a cargo de los usuarios del proyecto.

Así mismo, partiendo de las conexiones que se registraban en el boletín de Colombia TIC en el año 2018, con los proyectos de última milla se estableció inicialmente una meta de incremento de la penetración de 8%, para

determinar (conforme a los recursos con que se contaban en ese momento) la cantidad de nuevos suscriptores por hogar, conforme lo estableció el pliego de condiciones del proyecto, fomentando con ello la competencia en el mercado de telecomunicaciones. No obstante, y pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

3.2 Por consiguiente, se logró la implementación de 30.332 hogares (28.888 obligatorios y 1.444 adicionales ofertados por el contratista) para la región NOROCCIDENTE, con un tiempo de operación mínimo de 12 meses más 6 meses adicionales ofertados por el contratista, comprometiéndose la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC para la instalación, operación y mantenimiento de los hogares conectados. A su vez, el contratista se obligó a prestar el servicio de internet fijo a los usuarios con tarifas sociales por el total de tiempo de operación ofertado, contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio de cada uno de los accesos inicialmente contemplados en el contrato de aporte N° 860 de 2019 y el anexo técnico del citado contrato.

3.3 Durante la ejecución del Contrato de Aporte, en marzo de 2020, mediante Decreto 417 fue declarada la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en virtud de la pandemia por COVID-19, multiplicando las necesidades de conectividad a internet con ocasión de los efectos derivados por esta, aunado a las medidas implementadas con base en la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones indicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin embargo, a pesar de actualmente a nivel nacional se está regresando a la presencialidad en la mayoría de los sectores para estabilizar la economía, en la población de la **Región NOROCCIDENTE** persisten necesidades de conectividad que faciliten la comunicación y el acceso a la información de forma digital y remota, así como el desarrollo de actividades tales como emprendimientos, educación virtual , tele-trabajo y telemedicina, haciendo que la intervención del Estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas, la cuales fueron incrementadas por los efectos de la pandemia.

3.4 Es así como a través de los diferentes canales de atención de la entidad, y de conformidad con lo indicado tanto por el GIT de Relaciones Institucionales como por el GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental se han recibido alrededor de 2.000 solicitudes dirigidas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC las cuales han sido atendidas y cuyos soportes reposan en dichas áreas, presentadas por personas pertenecientes a la población beneficiaria de los proyectos de hogares conectados que han solicitado la extensión del beneficio (para el caso de los beneficiarios actuales pero que están próximos a terminar el plazo de operación contractualmente pactado).

3.5 Ahora bien, en el marco de la operación y prestación del servicio del Contrato de aporte se han beneficiado 30.332 hogares con una tarifa social inicial de: $8.613 pesos para estrato 1 y $19.074 pesos para estrato 2, no obstante, teniendo en cuenta que se finalizará el servicio, las tarifas sociales con las que hoy se presta el servicio se podrían ver impactadas en virtud de la facultad que tiene el operador de reajustar el cobro del servicio a tarifas del mercado una vez finalizado el presente contrato. Por tanto, dicha terminación podría generar condiciones diferentes, bien sea en el servicio que reciben los usuarios actualmente o que los usuarios eventualmente no tengan la capacidad para pagar esas nuevas tarifas comerciales, por lo que resulta viable y razonable garantizar la continuidad del servicio hasta el **30 de noviembre de 2022**, en **29.558** hogares conectados.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

3.6 Conforme lo indicado, es claro que la continuidad de la operación de los hogares conectados en las mismas condiciones establecidas en el contrato, permiten continuar garantizando el acceso a internet brindando oportunidades para que los ciudadanos accedan a la información, el comercio, la educación, los contenidos y servicios gubernamentales, el trabajo en casa, la salud, entre otros ámbitos, particularmente en aquellos que presentan un mayor índice de necesidad, debido al incremento en las barreras para el acceso al servicio público esencial de internet ocasionado por la coyuntura económica, social y ecológica por la pandemia originada por el COVID-19 y las necesidades que persisten con posterioridad a ella, máxime cuando una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, sigue siendo el distanciamiento social y aislamiento selectivo, donde las tecnologías de la información y los servicios de comunicaciones, en general, se constituyen en la herramienta esencial para mejorar la calidad vida, la productividad y competitividad de los colombianos.

3.7 Ahora bien, con base en los datos más recientes del DANE correspondientes al año 2021 más de 3,5 millones de colombianos entraron a la categoría de pobres (medida desde su perspectiva monetaria). Esto llevó a que la incidencia de la pobreza se ubicara en 42,5 %, con 21,2 millones de personas en este renglón a nivel nacional. Por otra parte, la pobreza extrema se ubicó en 15,1 % en 2020, lo que representa a 7,4 millones de personas en esta condición. Esto significa que 2,8 millones de personas entraron a esa clasificación en un solo año. Para 2019 esta población se componía de 4,6 millones de personas. [2]

3.8 Es así como, en el citado informe de Pobreza Monetaria del DANE (2021) [3] se evidencia una disminución de la población en situación de pobreza para 22 ciudades principales del territorio nacional entre los años 2019-2021. En primer lugar, se posiciona Bogotá con un 23.4%, seguido por Medellín con 13,8%, Cali con 12.3%, Bucaramanga con 8,2% , Barranquilla con 7,1%, Cartagena con 5,1%, Villavicencio con 3,3% e Ibagué con 13,3%, Cúcuta con el 2,4%, Pereira con 2,3%, y Neiva con 1,3%. Por su parte, en los últimos lugares se encuentran las ciudades de Riohacha con -0,2%(Aumento), Quibdó con 0,1%, Florencia con 0,2%, Valledupar 0,4%, Maizales 0,6 y Monteria 0,7%. Cabe señalar que a nivel rural las cifras señalan un aumento 15,7% de población en situación de pobreza.

Dominio	2019	2020	2021	Diferencia	Aporte(%)
Bogotá	2.246.851	3.357.585	3.030.261	-327.324	23,4
Resto urbano [4]	4.944.099	5.799.855	5.446.337	-353.518	25,2
Cali A.M.	558.360	934.350	761.714	-172.636	12,3
Medellín A.M.	921.111	1.255.526	1.062.812	-192.714	13,8
Barranquilla A.M.	489.536	797.114	697.904	-99.210	7,1
Bucaramanga A.M.	344.142	509.177	394.803	-114.374	8,2
Cartagena	345.304	486.166	414.537	-71.629	5,1

Pereira A.M.	182.349	260.463	228.417	-32.046	2,3
Cúcuta A.M.	385.743	458.432	424.191	-34.241	2,4
Villavicencio	152.51 2	221.715	175.414	-46.301	3,3
Ibagué	168.066	236.965	190.327	-46.638	3,3
Santa Marta	219.752	279.642	266.162	-13.480	1
Valledupar	172.663	230.835	225.810	-5.025	0,4
Manizales A.M.	87.429	138.559	129.617	-8.942	0,6
Neiva	111.408	158.803	140.260	-18.543	1,3
Montería	129.346	172.177	162.885	-9.292	0,7
Sincelejo	99.848	138.188	122.076	-16.112	1,2
Pasto	141.055	178.842	158.851	-19.991	1,4
Armenia	100.785	134.246	120.404	-13.842	1
Tunja	64.192	89.512	76.426	-13.086	0,9
Riohacha	124.322	148.432	151.365	2.933	-0,2
Popayán	115.224	131.466	120.373	-11.093	0,8
Florencia	71.626	83.789	81.449	-2.340	0,2
Quibdó	66.595	72.510	71.199	-1.311	0,1
Rural	5.227.726	4.747.214	4.967.736	220.522	-15,7
Total nacional	**17.470.042**	**21.021.564**	**19.621.330**	**-1.400.234**	**100**

De acuerdo con lo manifestado por el director del DANE, "*el choque de la pandemia fue urbano en mayor proporción, y el aumento de la pobreza en estas zonas del país estaría explicado, entre otras cosas, por las cuarentenas estrictas y las mayores cifras de desempleo.*".

3.9 Por otra parte, de acuerdo con el informe trimestral de las TIC del tercer trimestre de 2021 los departamentos que conforman el proyecto han mejorado o mantenido su índice de penetración tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

REGIÓN/DEPTO	AÑO

	2018	2019	2020	2021
CARIBE				
BOLÍVAR	9,03%	8,72%	9,04%	10,13%
CÓRDOBA	5,56%	5,71%	6,13%	6,43%
SUCRE	5,93%	5,67%	6,31%	6,67%
CENTRO				
CALDAS	12,33%	12,07%	15,01%	15,07%
CUNDINAMARCA	13,42%	13,49%	15,85%	15,77%
TOLIMA	11,58%	11,36%	12,77%	14,47%
NORIENTAL				
CESAR	7,40%	8,17%	8,73%	8,67%
LA GUAJIRA	4,93%	5,12%	5,33%	5,68%
NOROCCIDENTAL				
ANTIOQUIA	18,17%	18,82%	20,38%	21,88%
CHOCÓ	3,99%	4,37%	4,76%	4,71%
NORTE				
ATLÁNTICO	13,68%	13,44%	14,37%	15,03%
MAGDALENA	6,67%	7,17%	7,53%	9,81%

Fuente: Informe Trimestral de las TIC Trimestre 2021.

Sin embargo, los 54 municipios que conforman la región Noroccidente para el tercer trimestre del boletín de las TIC de 2021[5] se ubican con índices de penetración muy bajos en comparación los 1117 demás municipios del país que se pueden apreciar en el siguiente cuadro, evidenciándose la necesidad de continuar con el apoyo por parte Gobierno Nacional para el cierre de la brecha digital:

PARTAMENTO	MUNICIPIO	PENETRACION	POSICIÓN NIVEL NACIONAL
CHOCO	RIOSUCIO	0,55%	862
ANTIOQUIA	JERICO	16,29%	717
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	1,75%	669
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	15,69%	640
ANTIOQUIA	LA UNION	8,59%	599
CHOCO	CERTEGUI	3,03%	530

ANTIOQUIA	NECHI	3,38%	504	
ANTIOQUIA	ITUANGO	4,26%	428	
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	4,63%	397	
ANTIOQUIA	AMALFI	4,80%	391	
ANTIOQUIA	ARBOLETES	4,95%	381	
ANTIOQUIA	PEÑOL	33,79%	374	
ANTIOQUIA	CONCORDIA	5,11%	373	
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	11,47%	357	
ANTIOQUIA	CACERES	5,42%	356	
ANTIOQUIA	NECOCLI	5,45%	354	
CHOCO	TADO	5,80%	336	
ANTIOQUIA	VALDIVIA	6,19%	321	
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	6,89%	294	
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	7,11%	283	
ANTIOQUIA	YONDO	7,44%	272	
ANTIOQUIA	BETULIA	7,72%	265	
ANTIOQUIA	URRAO	7,91%	258	
CHOCO	CONDOTO	7,93%	257	
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	8,18%	250	
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	8,56%	237	
ANTIOQUIA	FREDONIA	8,92%	214	
ANTIOQUIA	ANDES	8,92%	213	
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	9,43%	192	
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	9,90%	181	
ANTIOQUIA	TARAZA	10,37%	170	
ANTIOQUIA	EL BAGRE	10,77%	166	
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	10,96%	164	
ANTIOQUIA	AMAGA	11,81%	152	
ANTIOQUIA	LA PINTADA	12,50%	140	
ANTIOQUIA	TURBO	12,65%	137	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	12,72%	136
ANTIOQUIA	CAREPA	13,53%	127
ANTIOQUIA	REMEDIOS	13,67%	125
ANTIOQUIA	SONSON	14,42%	118
ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	15,38%	104
ANTIOQUIA	CHIGORODO	15,80%	100
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	16,35%	95
ANTIOQUIA	VENECIA	16,65%	91
ANTIOQUIA	TITIRIBI	16,75%	90
ANTIOQUIA	CAUCASIA	16,79%	89
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	17,03%	86
ANTIOQUIA	DON MATIAS	20,65%	52
ANTIOQUIA	GUARNE	20,68%	51
ANTIOQUIA	APARTADO	21,36%	49
ANTIOQUIA	CISNEROS	21,96%	42
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	25,24%	25
ANTIOQUIA	SEGOVIA	26,63%	20
ANTIOQUIA	SOPETRAN	29,09%	7

Fuente: Informe Trimestral de las TIC Trimestre 2021.

3.10 Que por lo anterior, tal como se expone en el presente documento, estamos ante una necesidad identificada durante la ejecución del proyecto **INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO – REGIÓN NOROCCIDENTE** y resaltada aún más por los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, que permite identificar que la población continua con la necesidad del servicio de internet fijo, como se evidencia en los resultados del último boletín trimestral de las TIC por municipio, contribuyendo al cumplimiento de la prestación del servició público esencial de internet, y así seguir cumpliendo con los deberes de la administración en el marco de los fines esenciales del estado (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia).

3.11 Por lo anterior, la Supervisión del Contrato, mediante radicado Mintic No. 222051922 del 26 de mayo de 2022, solicitó al contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 presentar

propuesta para la adición y prórroga para garantizar la continuidad de los 30.332 accesos, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio de internet en los 30.332 hogares beneficiarios (estratos 1 y 2, ley 1699 de 2013 y aquellos que puedan acreditarse como beneficiarios del proyecto mediante el SISBEN IV) del Contrato de Aporte No.860 de 2019, solicitamos la propuesta económica para la continuidad de la operación de los accesos antes mencionados hasta el 30 de noviembre de 2022 y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de que se realicen las compensaciones de servicio que apliquen."

[2] https://img.lalr.co/cms/2021/04/29114023/Presentacion-pobreza-monetaria_2020.pdf , https://www.elespectador.com/economia/macroeconomia/la-pobreza-en-colombia-en-medio-de-la-pandemia/?cx_testId=28&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

[3] https://img.lalr.co/cms/2021/04/29114023/Presentacion-pobreza-monetaria_2020.pdf

[4] Resto urbano: compuesta por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.

[5] Boletín Trimestral de las TIC-Cifras Tercer Trimestre de 2021, MINTIC, 2022. Recuperado de: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-198842.html

3.12 En respuesta a la solicitud elevada por la Supervisión, el contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 mediante comunicación con radicado Mintic No. 221051129 del 29 de junio de 2022 remitió la propuesta para la adición y prórroga del Contrato en los siguientes términos:

"Una vez conciliados con la Supervisión del Contrato los recursos que no han sido aprobados por indisponibilidad y tiempo de servicio no prestado mediante las Actas #69-UTENERGIATELECO del 15 de febrero de 2022 y #74-UTENERGIATELECO del 11 de abril de 2022, a continuación presentamos una propuesta económica para permitir la continuidad de la operación de 29.558 accesos hasta el 30 de noviembre de 2022 y con ello extender en el tiempo el beneficio de la tarifa social que hoy se otorga a los usuarios, quedando el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

TIEMPO ADICIONAL

Este cálculo se realizó individualmente para cada uno de los beneficiarios considerando el tiempo restante desde que cada beneficiario completa sus 18 meses de servicio obligatorio hasta el 30 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta:

- *Que conforme a lo establecido en las Actas mencionadas #69 y #74 para efectos de la compensación del tiempo de servicio no prestado, se acordó que los clientes cuya finalización de la operación estaba prevista para los meses de febrero, marzo y abril de 2022, tendrán servicio extendido hasta el 30 de abril de 2022 y adicionalmente 233 de estos clientes tendrá servicio extendido hasta el 1 de mayo de 2022.*

- *Que producto de lo previsto en estas Actas queda así compensada la totalidad del Opex retenido por tiempo de servicio no prestado.*

- *Que la Unión Temporal ha recibido comunicados de las diferentes entidades de gobierno y delegados de varios municipios de Antioquia (Cisneros, Gomez Plata, Puerto Berrio, San Roque, Santa Rosa de Osos, Amalfi, El Bagre y Zaragoza) donde han solicitado gestionar lo necesario ante el Ministerio de las TIC para que los hogares más necesitados de sus municipios, que son beneficiarios actuales del proyecto, puedan continuar con el servicio de acceso a internet con las tarifas sociales previstas, e incluso para que se pueda ampliar la cobertura con el fin de instalar más hogares.*

- *Que considerando esta situación y para no suspender el servicio de acceso a internet a los beneficiarios del proyecto, hemos decidido mantener a la totalidad de los clientes que terminan su periodo de beneficio antes del 12 de julio de 2022 activos hasta esta fecha; lo anterior como un aporte adicional de tiempo otorgado de parte nuestra. El número de usuarios que terminan su periodo de beneficio antes del 12 de julio de 2022 (incluido este día) y que mantendremos activos por nuestra cuenta, asciende a 15.265.*

- *Que, en consecuencia, el cálculo del Opex adicional requerido fue realizado considerando aportes por parte del Fondo Único de las TIC a partir del 13 de julio de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022.*

SUBVENCIÓN POR USUARIO

El valor de la subvención mensual (Opex) por cada usuario que hemos estimado para la propuesta asciende a $44.559 mensuales para el año 2022, cifra que es producto del siguiente cálculo que considera el IPC (Índice de Precios al Consumidor), de conformidad con la fórmula de actualización razonada y justa que se infiere del tratamiento que el Ministerio ha dado a posteriores iniciativas y que responde así mismo a la evolución promedio de costos que se suceden en este tipo de operación:

AÑO	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*
IPC ANUAL AÑO ANTERIOR		*3,80%*	*1,61%*	*5,62%*
SUBVENCIÓN	*$ 40.000*	*$ 41.520*	*$ 42.188*	*$ 44.559*

PROPUESTA

Con base en las anteriores consideraciones, se requeriría adicionar al Contrato de Aporte por parte del Fondo Único de TIC la suma de Cinco Mil Treinta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve pesos ($5.035.758.149), suma que incluye los impuestos y gravámenes que correspondan. Lo anterior considera a más tardar para el 12 de julio de 2022 la formalización del correspondiente Otrosí que materialice dicha adición.

Para su referencia adjuntamos a la presente propuesta una hoja de cálculo detallada con la información correspondiente al Opex asociado a cada beneficiario, donde 29.558 accesos aplican para la adición y prorroga hasta el 30 de noviembre de 2022, toda vez que 50 accesos finalizan su operación el 30 de noviembre de 2022 y 724 accesos finalizan su operación durante el mes de diciembre de 2022, por lo que no se requiere la respectiva prorroga.

NOTA: *La presente propuesta deja sin efecto y reemplaza la propuesta enviada con fecha 2 de junio de 2022 con consecutivo PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0657-2022.(…) "*

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto por el grupo de estructuración de la Dirección de Infraestructura, se procedió a determinar el valor de la adición para los meses de prórroga requeridos como se señala a continuación:

*"(…)Una vez actualizado el valor del OPEX se analizó la fecha de finalización de la operación de los **30.332** accesos establecidos contractualmente de la región NOROCCIDENTE**,** evidenciándose que **29.558 accesos** aplican para la adición y prórroga hasta el **30 de noviembre de 2022**, toda vez que **774 accesos** finalizan su operación en el mes de diciembre de 2022, por lo que no se requiere la respectiva prórroga.*

*Por lo anterior, se tienen **29.558 accesos** que se prorrogarán por **hasta 5 meses** por un valor total de **$5.035.758.149,00,** como se detalla a continuación:*

VALOR OPEX MES	*44.559*
VALOR DÍA	*1485,30*
MESES PRÓRROGA	*Hasta 5 meses(*)*
VALOR PRÓRROGA	***$5.035.758.149,00***
Número de Accesos	***29.558***

(*) Los 30.322 accesos finalizan la operación de manera escalonada, toda vez que la aprobación de las metas de instalación se dio por acceso instalado, por lo anterior, en el Anexo No. 1 se presenta la relación de los 30.332 accesos con el detalle de los días de la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 (3.390.398 días) correspondiente a 29.558 accesos.

Para calcular los días de cada acceso, se aplicó la fórmula de Excel "DIAS360", la cual calcula el número de días desde el día siguiente que se relaciona en la columna "fin de la operación" hasta el 30 de noviembre de 2022 (fecha de finalización de la presente adición) y se multiplicó por el valor de 1 día de operación ($1.485,30).

A continuación, se presenta el resumen de la distribución de los 30.332 accesos por fecha de finalización.

FECHA FIN OPERACIÓN	No. TOTAL ACCESOS	SUMA DÍAS DE PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
12-jul	15316	2.113.608,00	$ 3.139.341.962,40
13-jul	109	14.933,00	$ 22.179.984,90
14-jul	96	13.056,00	$ 19.392.076,80
15-jul	119	16.065,00	$ 23.861.344,50
16-jul	83	11.122,00	$ 16.519.506,60
17-jul	103	13.699,00	$ 20.347.124,70
18-jul	121	15.972,00	$ 23.723.211,60
19-jul	170	22.270,00	$ 33.077.631,00
20-jul	159	20.670,00	$ 30.701.151,00
21-jul	171	22.059,00	$ 32.764.232,70
22-jul	138	17.664,00	$ 26.236.339,20
23-jul	74	9.398,00	$ 13.958.849,40
24-jul	108	13.608,00	$ 20.211.962,40
25-jul	130	16.250,00	$ 24.136.125,00
26-jul	155	19.220,00	$ 28.547.466,00
27-jul	163	20.049,00	$ 29.778.779,70
28-jul	175	21.350,00	$ 31.711.155,00
29-jul	181	21.901,00	$ 32.529.555,30
30-jul	54	6.480,00	$ 9.624.744,00
31-jul	118	14.160,00	$ 21.031.848,00
1-ago	174	20.706,00	$ 30.754.621,80
2-ago	206	24.308,00	$ 36.104.672,40
3-ago	216	25.272,00	$ 37.536.501,60

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

4-ago	217	25.172,00	$	37.387.971,60
5-ago	154	17.710,00	$	26.304.663,00
6-ago	47	5.358,00	$	7.958.237,40
7-ago	171	19.323,00	$	28.700.451,90
8-ago	232	25.984,00	$	38.594.035,20
9-ago	263	29.193,00	$	43.360.362,90
10-ago	233	25.630,00	$	38.068.239,00
11-ago	326	35.534,00	$	52.778.650,20
12-ago	316	34.128,00	$	50.690.318,40
13-ago	180	19.260,00	$	28.606.878,00
14-ago	259	27.454,00	$	40.777.426,20
15-ago	245	25.725,00	$	38.209.342,50
16-ago	163	16.952,00	$	25.178.805,60
17-ago	234	24.102,00	$	35.798.700,60
18-ago	184	18.768,00	$	27.876.110,40
19-ago	179	18.079,00	$	26.852.738,70
20-ago	89	8.900,00	$	13.219.170,00
21-ago	204	20.196,00	$	29.997.118,80
22-ago	181	17.738,00	$	26.346.251,40
23-ago	239	23.183,00	$	34.433.709,90
24-ago	165	15.840,00	$	23.527.152,00
25-ago	244	23.180,00	$	34.429.254,00
26-ago	238	22.372,00	$	33.229.131,60
27-ago	66	6.138,00	$	9.116.771,40
31-ago	168	15.120,00	$	22.457.736,00
1-sep	192	17.088,00	$	25.380.806,40
2-sep	203	17.864,00	$	26.533.399,20
3-sep	158	13.746,00	$	20.416.933,80
4-sep	210	18.060,00	$	26.824.518,00
5-sep	160	13.600,00	$	20.200.080,00
6-sep	81	6.804,00	$	10.105.981,20
7-sep	137	11.371,00	$	16.889.346,30
8-sep	171	14.022,00	$	20.826.876,60
9-sep	154	12.474,00	$	18.527.632,20
10-sep	186	14.880,00	$	22.101.264,00
11-sep	155	12.245,00	$	18.187.498,50
12-sep	141	10.998,00	$	16.335.329,40

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

13-sep	77	5.929,00	$ 8.806.343,70
14-sep	123	9.348,00	$ 13.884.584,40
15-sep	141	10.575,00	$ 15.707.047,50
16-sep	144	10.656,00	$ 15.827.356,80
17-sep	146	10.658,00	$ 15.830.327,40
18-sep	174	12.528,00	$ 18.607.838,40
19-sep	127	9.017,00	$ 13.392.950,10
20-sep	41	2.870,00	$ 4.262.811,00
21-sep	54	3.726,00	$ 5.534.227,80
22-sep	107	7.276,00	$ 10.807.042,80
23-sep	154	10.318,00	$ 15.325.325,40
24-sep	85	5.610,00	$ 8.332.533,00
25-sep	151	9.815,00	$ 14.578.219,50
26-sep	106	6.784,00	$ 10.076.275,20
27-sep	54	3.402,00	$ 5.052.990,60
28-sep	62	3.844,00	$ 5.709.493,20
29-sep	263	16.043,00	$ 23.828.667,90
30-sep	78	4.680,00	$ 6.951.204,00
1-oct	22	1.298,00	$ 1.927.919,40
2-oct	41	2.378,00	$ 3.532.043,40
3-oct	4	228,00	$ 338.648,40
4-oct	53	2.968,00	$ 4.408.370,40
5-oct	101	5.555,00	$ 8.250.841,50
6-oct	117	6.318,00	$ 9.384.125,40
7-oct	174	9.222,00	$ 13.697.436,60
8-oct	132	6.864,00	$ 10.195.099,20
9-oct	102	5.202,00	$ 7.726.530,60
10-oct	37	1.850,00	$ 2.747.805,00
11-oct	44	2.156,00	$ 3.202.306,80
12-oct	15	720,00	$ 1.069.416,00
13-oct	26	1.222,00	$ 1.815.036,60
14-oct	9	414,00	$ 614.914,20
15-oct	32	1.440,00	$ 2.138.832,00
16-oct	13	572,00	$ 849.591,60
17-oct	2	86,00	$ 127.735,80
19-oct	2	82,00	$ 121.794,60
20-oct	13	520,00	$ 772.356,00

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

22-oct	5	190,00	$ 282.207,00
23-oct	19	703,00	$ 1.044.165,90
24-oct	14	504,00	$ 748.591,20
25-oct	51	1.785,00	$ 2.651.260,50
26-oct	26	884,00	$ 1.313.005,20
27-oct	10	330,00	$ 490.149,00
28-oct	21	672,00	$ 998.121,60
29-oct	130	4.030,00	$ 5.985.759,00
31-oct	13	390,00	$ 579.267,00
1-nov	4	116,00	$ 172.294,80
2-nov	13	364,00	$ 540.649,20
3-nov	42	1.134,00	$ 1.684.330,20
4-nov	52	1.352,00	$ 2.008.125,60
5-nov	50	1.250,00	$ 1.856.625,00
6-nov	40	960,00	$ 1.425.888,00
9-nov	31	651,00	$ 966.930,30
10-nov	13	260,00	$ 386.178,00
11-nov	16	304,00	$ 451.531,20
12-nov	3	54,00	$ 80.206,20
13-nov	7	119,00	$ 176.750,70
14-nov	8	128,00	$ 190.118,40
15-nov	13	195,00	$ 289.633,50
16-nov	11	154,00	$ 228.736,20
17-nov	14	182,00	$ 270.324,60
18-nov	25	300,00	$ 445.590,00
19-nov	20	220,00	$ 326.766,00
20-nov	47	470,00	$ 698.091,00
21-nov	27	243,00	$ 360.927,90
22-nov	12	96,00	$ 142.588,80
23-nov	86	602,00	$ 894.150,60
24-nov	116	696,00	$ 1.033.768,80
25-nov	35	175,00	$ 259.927,50
26-nov	103	412,00	$ 611.943,60
27-nov	32	96,00	$ 142.588,80
28-nov	53	106,00	$ 157.441,80
29-nov	86	86,00	$ 127.735,80
30-nov	50	-	$ -

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

1-dic	*25*		*$ -*
2-dic	*17*		*$ -*
3-dic	*35*		*$ -*
4-dic	*26*		*$ -*
5-dic	*16*		*$ -*
6-dic	*2*		*$ -*
7-dic	*72*		*$ -*
8-dic	*67*		*$ -*
9-dic	*21*		*$ -*
10-dic	*14*		*$ -*
11-dic	*32*		*$ -*
12-dic	*24*		*$ -*
13-dic	*26*		*$ -*
14-dic	*18*		*$ -*
15-dic	*29*		*$ -*
16-dic	*84*		*$ -*
17-dic	*58*		*$ -*
18-dic	*35*		*$ -*
19-dic	*14*		*$ -*
20-dic	*8*		*$ -*
21-dic	*30*		*$ -*
22-dic	*11*		*$ -*
23-dic	*11*		*$ -*
24-dic	*19*		*$ -*
25-dic	*2*		*$ -*
27-dic	*17*		*$ -*
28-dic	*11*		*$ -*
TOTAL GENERAL	***30332***	***3.390.398,00***	***$ 5.035.758.149,00***

*(*) Mediante comunicado Radicado Mintic No. 221051129 del 29 de junio de 2022, el Contratista informa que ofrece la continuidad del servicio de forma gratuita a 15.265 accesos hasta el **12 de julio de 2022**.*
Finalmente, se tomó el valor ofertado por el operador como propuesta económica para la adición del contrato junto con el número de accesos propuestos, con el fin de poder comparar la eficiencia de la propuesta. Los cálculos realizados se basaron en lo siguiente:

REGIÓN	***NOROCCIDENTE***
NOMBRE DE OPERADOR (UT-C-E)	***UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3***
VALOR CONTRATO (INCENTIVO A LA OFERTA 2019)	*$64.197.459.120,00*

VALOR SMMLV (2019)	*77.522,30*
ACCESOS CONTRACTUALES (INCENTIVO 2019)	*30.332*
VALOR PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE	***$5.035.758.149,00***
VALOR PRÓRROGA ADICIÓN SMMLV (2022)	***5.035,76***
CAPACIDAD DE ADICIÓN SMMLV	***38.761***

*De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado para la presente adición y prórroga asciende a **$5.035.758.149,00**y al tener en cuenta la propuesta del operador de la prórroga y adición de los 30.332 accesos hasta el 30 de noviembre de 2022 por un valor de **$5.035.758.149,00,** como conclusión se tiene que la propuesta del operador cumple con el modelo económico.*

*Finalmente, el valor total solicitado para la adición **$5.035.758.149,00** no sobrepasa la capacidad de adición del contrato que corresponde a **$38.761.151.288**. En consecuencia, la oferta presentada por la UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 es viable económicamente."*

El valor de **CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (*5.035.758.149,00*)** IVA INCLUIDO, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103922 del 17 de mayo de 2022.

Una vez suscrita la presente modificación contractual, el valor total del Contrato de Aporte asciende a la suma de hasta **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 69.233.217.269,00)**

Así mismo, se detalla el valor del contrato y la adición representado en SMMLV:

Descripción	Valor en $COL	SMMLV	Procedencia del Recurso
Valor inicial del Contrato de Aporte	$ 64.197.459.120,00	77.522,30	Fondo Único de TIC
Otrosí No. 1	N/A	N/A	N/A
Otrosí No. 2	N/A	N/A	N/A
Valor adición - Otrosí No. 3	$5.035.758.149,00	5.035,76	Fondo Único de TIC
Valor Total	**$ 69.233.217.269,00**	**82.558,06**	Fondo Único de TIC

Para efectos de la presente modificación al Contrato de Aporte No. 860 de 2019 y el monto de la adición que se pretende modificar con la adición equivale a un porcentaje de 6,50% del valor inicial del contrato representado en 5.035,76 SMMLV.

5. CONTEXTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

5.1 CLAUSULA CUARTA -VALOR

Teniendo en cuenta la necesidad y prórroga de la operación de los 29.558 accesos, se debe modificar la cláusula cuarta Valor en los siguientes términos:

Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 la suma de **CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (5.035.758.149,00)** IVA INCLUIDO, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103922 del 17 de mayo de 2022.

El valor total del contrato será hasta **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 69.233.217.269,00),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales.

5.2 CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que se adicionarán recursos para la prestación del servicio de internet fijo en los 29.558 accesos hasta el 30 de noviembre de 2022, se debe modificar la cláusula quinta Forma de Pago en los siguientes términos:

Cronograma desembolsos

<table>
<tr><th colspan="4">REGIÓN NOROCCIDENTE</th></tr>
<tr><th>Concepto desembolso</th><th>Fecha estimada</th><th colspan="2">Valor a pagar</th></tr>
<tr><td>Desembolso 10: equivalente al OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de julio y agosto de 2022 y ii) Accesos establecidos en los meses de julio y agosto de 2022 así:
<table>
<tr><th></th><th>JULIO</th><th>AGOSTO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>17571</td><td>23168</td></tr>
</table></td><td>7 de octubre de 2022</td><td colspan="2">$1.358.483.600</td></tr>
<tr><td>Desembolso 11: equivalente al OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 y ii) Accesos establecidos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 así:
<table>
<tr><th></th><th>SEPTIEMBRE</th><th>OCTUBRE</th><th>NOVIEMBRE</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>27293</td><td>28586</td><td>29558</td></tr>
</table></td><td>7 de diciembre de 2022</td><td colspan="2">$3.677.274.549</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 5.035.758.149</td></tr>
</table>

Cronograma Utilizaciones

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Utilización	**Fecha estimada**	**Valor a pagar**
Utilización 11: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de **julio y agosto de 2022** y ii) la prestación del servicio a la cantidad de usuarios activos en los meses de **julio y agosto de 2022** así: **JULIO** / **AGOSTO** **No. ACCESOS**: 17571 / 23168	14 de octubre de 2022	Hasta $1.358.483.600
Utilización 12: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) Informes mensuales de ejecución entregados en meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2022** y ii) la prestación del servicio a la cantidad de usuarios activos en meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2022** así: **SEPTIEMBRE** / **OCTUBRE** / **NOVIEMBRE** **No. ACCESOS**: 27293 / 28586 / 29558	16 de diciembre de 2022	Hasta $3.677.274.549
TOTAL		**$ 5.035.758.149**

5.3 CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN

5.3.1 Que de acuerdo con lo establecido en el otrosí No. 2 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en donde se modificó la cláusula sexta – plazo de ejecución así:

> *"CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el **30 de noviembre de 2022, que incluye los meses adicionales ofertados por el contratista,** los cuales serán contados a partir de la suscripción del presente otrosí"*

5.3.2 Que teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula tercera el Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se tiene que:

> *"(…) PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.(…)*
>
> *Y de conformidad con el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 numeral 2.3 se establece que:*

a. ***Disponibilidad:*** *La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible la red por municipio para los usuarios correspondientes a la meta regional. El ejecutor debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la interventoría no serán contabilizadas en el plazo de indisponibilidad*

El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación. (…)"

Por lo que para la presente adición y prórroga del servicio de internet fijo en los 29.558 accesos se debe contemplar un (1) mes adicional en el plazo de ejecución para que el contratista garantice la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, esto es hasta el **31 de diciembre de 2022**.

5.3.3 Que teniendo en cuenta que se prorrogará la operación de los 29.558 accesos, se requiere modificar el plazo de ejecución señalado en la cláusula sexta, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el ***31 de diciembre de 2022, los cuales serán contados a partir de la suscripción del presente otrosí.***

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	**Informe Detallado de Ingeniería:** hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **Plan de Instalación y Puesta en Servicio:** hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **Plan de Mantenimiento:** hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.

	asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	***Hasta el 30 de noviembre de 2022***

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato

6 DISPOSICIONES LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Es necesario resaltar que la modificación del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 mediante el cual se realiza la instalación y operación de 30.332 accesos del proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO**,** encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[6], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé su canon *3ro, así;*

''(…)ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**.

A su vez, el citado Estatuto Contractual dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14, 16 y 40, los cuales señalan respectivamente:

[6] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…)La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente(…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(…)''*

''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*.*

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

Los citados mandatos de imperativo cumplimiento revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, de tal forma que han sido desarrollados en pro de identificar claramente los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido, que no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, es así que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, en concordancia con lo expuesto, ha ordenado:

"(…)En primer lugar, la Corte aclaró que es procedente modificar los contratos estatales aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación pueda ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo) es posible que se configure responsabilidad disciplinaria frente a los funcionarios que celebraron los contratos[15].

En segundo lugar, la Corte manifestó que la modificación del contrato no puede implicar la modificación del objeto del contrato. En efecto, al zanjar una discusión sostenida al interior del Consejo de Estado, indicó lo siguiente:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación*

del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato."[16] (Resaltado fuera del texto).

Es importante aclarar, sin embargo, que la cita traída a consideración limita la modificación del objeto del contrato por una razón: omitir las formalidades propias de la celebración del contrato estatal regido por el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, dicha restricción se aplica con miras a respetar el procedimiento para celebrar un contrato estatal, garantizando así los principios constitucionales, particularmente la libre concurrencia de los particulares en la celebración del negocio jurídico[17].

De acuerdo con lo anterior, se tienen las siguientes reglas acerca de la modificación de los contratos estatales:

a. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras a la realización de los fines del Estado.

b. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos. Hay dos escenarios de contratos incompletos:

∗ Los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución.
∗ Los contratos en los cuales es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar las contingencias.

c. La posibilidad de modificar los contratos estatales no significa que las modificaciones puedan llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante. La modificación del contrato debe ser excepcional como consecuencia de los principios de planeación y seguridad jurídica. En ese sentido, la modificación de los contratos procede cuando se ha configurado "una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

d. Es viable modificar los contratos aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación puede ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo), es posible que se configure responsabilidad disciplinaria correspondiente frente a los funcionarios que celebraron los contratos.

e. La modificación debe mantener el principio de igualdad y la libre concurrencia, pues si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas.

La modificación del contrato, por tanto, no puede alterar la esencia del negocio jurídico, de forma tal que se convierta en otro tipo de negocio jurídico o altere de alguna manera el proceso de selección llevado a cabo.

Finalmente, es preciso señalar que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> *"PARAGRAFO. (…)*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De acuerdo con lo anterior, se fija como límite del valor de las adiciones, el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)

De lo anterior, se desprende que los contratos estatales como instrumentos jurídicos diseñados para la consecución de los fines constitucionales y por ende la satisfacción del interés general, siendo este último principio el punto de partida y columna vertebral de las relaciones negociales del estado, obligan de manera imperativa a la administración que aún durante su ejecución deben velar por que los servicios públicos prestados satisfagan la necesidad que se estableció desde su concepción, sin embargo, el ordenamiento jurídico, como ya se mencionó ampliamente en líneas anteriores, también faculta a la administración para realizar modificaciones de mutuo acuerdo a lo inicialmente convenido, cuando durante su *íter* contractual, se presentan circunstancias excepcionales que puedan afectar de manera grave la prestación del servicio público contratado, puedan conducirlo a su paralización y/o que constituyan circunstancias sobrevinientes en el entorno sobre el cual recae la ejecución del contrato, verbi gratia, la situación puesta de presente en el capítulo *"3. NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN"*. Así las cosas, existe una causa real y cierta para la presente modificación toda vez que se configuran circunstancias sobrevinientes, tal como se ha reiterado respecto la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, que ha generado nuevas necesidades en torno a la comunicación, educación virtual, teletrabajo y acceso a la información de forma digital y remota, entre otras, haciendo que la intervención del estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas incrementadas por los efectos de la pandemia, sumado a la necesidad de conectividad identificada durante la ejecución y el índice de penetración en la región, que permiten establecer que nos encontramos ante causales licitas para modificar el Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en aras de continuar garantizando el servicio público de internet en las regiones beneficiadas y contribuir al cierre de la brecha digital.

7 Que el 1 de julio de 2022 mediante radicado Mintic No. 221052692 y alcance radicado Mintic No. 221055389 del 12 de julio de 2022 la interventoría C&M CONSULTORES SAS emite el concepto de viabilidad de la adición y prórroga del contrato de Aporte No. 860 de 2019 en los siguientes términos:

"(…) De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que esta modificación busca ampliar la operación en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Por tanto, la interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad y busca mantener el servicio con las mismas condiciones por un plazo adicional al inicialmente planeado.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal, y los medios con los que cuenta para el cumplimiento de los mismos, de los cuales se adapta la adición; del mismo modo, en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 define los límites a la adición de los contratos estatales hasta un 50% de su valor inicial, lo anterior en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, <u>las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados</u> que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *(…)*

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(…)

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.
(…)
PARÁGRAFO. -
(…)
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

*"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[1]

*En línea de lo anterior, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado determinó: "**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**."*

Por lo tanto, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial, es preciso a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993 verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atenientes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa. (…)"

De conformidad con la viabilidad jurídica expuesta, las partes requieren suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019 en el cual se modifique, lo siguiente:

- ✓ Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **31 de diciembre de 2022.**
- ✓ Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 la suma de **CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (5.035.758.149,00)**, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en los 30.332 accesos.
- ✓ Ajustar la Forma de Pago del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, incluyendo los desembolsos y utilizaciones de la presente adición.
- ✓ Ampliar las vigencias y cuantías de las garantías, de acuerdo con el presente Otrosí.
- ✓ Que según lo indicado por el supervisor del contrato las modificaciones previamente descritas son necesarias en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	**X**	**CONVENIO**			
Número:	860		De	2019	
Objeto: ***Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.***					
Interventor o Supervisor:	**Nombre: LACIDES ROBLES ESPINOSA**				
Contratista o Asociado o Cooperante:	UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3				
Valor inicial del contrato o convenio:	SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($64.197.459.120)				
Plazo inicial de ejecución del contrato o convenio:	**Hasta el 28 de agosto 2022**				
Fecha de inicio:	**31**	**de**	**diciembre**	**de**	**2019**
Fecha de terminación:	**30**	**de**	**noviembre**	**de**	**2022**

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas N/A					
Prorroga No.	**Tiempo (días calendario)**				
1	**30 días**				
2	**60 días**				
Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga (s):	**30**	**de**	**noviembre**	**de**	**2022**

Adiciones	
Adición No.	**Valor ($)**
N/A	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Valor total: N/A	**$ Valor suscrito en números N/A**

Suspensiones					
Suspensión No.	**Tiempo (días calendario)**				
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión (es):	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Otrosí		
Otrosí No	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1	**Segunda**	Modificación del literal **"B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS" de la "CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"**
1	**Quinta**	Modificación de la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**
1	**Sexta**	Modificación de la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 28 de septiembre de 2022.**
1	**Anexo técnico**	Modificación del **NUMERAL 1.1 DEFINICIONES DEL ANEXO TÉCNICO**
1	**Anexo técnico**	Modificación del **PUNTO 4 DEL NUMERAL 2.3 DEL ANEXO TÉCNICO**
2	**Sexta**	Modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número de CDP	103922 del 17 de mayo de 2022.
Número de Plan de Compras	

Prórrogas N/A					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
SEXTA	**Hasta el 31 de diciembre de 2022**				
Fecha de terminación de acuerdo a prórroga:	**31**	**De**	**diciembre**	**de**	**2022**

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

CUARTA	***$5.035.758.149,00***
Forma de pago de los recursos que se adicionan	Desembolso 10: $1.358.483.600 Desembolso 11: $3.677.274.549
Valor total:	***$ 5.035.758.149***

Suspensiones N/A					
Suspensión No.	**Tiempo (días calendario)**				
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	**día**	**de**	**Mes**	**de**	**año**

Otrosí (Indique la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
PRIMERA	Modificar la cláusula cuarta Valor así: Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 la suma de **CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (5.035.758.149,00)**, en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103922 del 17 de mayo de 2022. El valor total del contrato será hasta **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($69.233.217.269,00),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales.

<table>
<tr><td rowspan="1">SEGUNDA</td><td>
Modificar la cláusula quinta forma de pago en el sentido de incluir los cronogramas de los desembolsos y utilizaciones objeto del presente otrosí No. 3:

Cronograma desembolsos
<table>
<tr><th colspan="4">REGIÓN NOROCCIDENTE</th></tr>
<tr><th>Concepto desembolso</th><th>Fecha estimada</th><th colspan="2">Valor a pagar</th></tr>
<tr><td>Desembolso 10: equivalente al OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de, julio y agosto de 2022 y ii) Accesos establecidos en los meses de junio, julio y agosto de 2022 así:
<table>
<tr><th></th><th>JULIO</th><th>AGOSTO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>17571</td><td>23168</td></tr>
</table></td><td>7 de octubre de 2022</td><td colspan="2">$1.358.483.600</td></tr>
<tr><td>Desembolso 11: equivalente al OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 y ii) Accesos establecidos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 así:
<table>
<tr><th></th><th>SEPTIEMBRE</th><th>OCTUBRE</th><th>NOVIEMBRE</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>27293</td><td>28586</td><td>29558</td></tr>
</table></td><td>7 de diciembre de 2022</td><td colspan="2">$3.677.274.549</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td colspan="2">$ 5.035.758.149</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Cronograma Utilizaciones

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Utilización	**Fecha estimada**	**Valor a pagar (HASTA)**
Utilización 11: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de **julio y agosto de 2022** y ii) la prestación del servicio a la cantidad de usuarios activos en los meses de **julio y agosto de 2022** así: **JULIO**: 17571; **AGOSTO**: 23168 (**No. ACCESOS**)	14 de octubre de 2022	Hasta $1.358.483.600
Utilización 12: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i) Informes mensuales de ejecución entregados en meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2022** y ii) la prestación del servicio a la cantidad de usuarios activos en meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2022** así: **SEPTIEMBRE**: 27293; **OCTUBRE**: 28586; **NOVIEMBRE**: 29558 (**No. ACCESOS**)	16 de diciembre de 2022	Hasta $3.677.274.549
TOTAL		**$5.035.758.149**

TERCERA	Modificar la cláusula sexta plazo de ejecución así: **"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el ***31 de diciembre de 2022, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.***

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	**Informe Detallado de Ingeniería:** hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **Plan de Instalación y Puesta en Servicio:** hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **Plan de Mantenimiento:** hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	***Hasta el 30 de noviembre de 2022***

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato
CUARTA	El Contratista deberá presentar la suscripción del presente otrosí a la Aseguradora, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, así mismo se obliga a ampliar las suficiencias y vigencias de las garantías constituidas en los términos señalados en el presente documento, y presentar el respectivo anexo de la garantía ante el Fondo Único de Tic, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.
QUINTA	EL **CONTRATISTA** se obliga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte 860 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí, y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.
SEXTA	El presente Otrosí no implica novación de ninguna de las obligaciones del Contrato de Aporte 860 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TIC y la UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, por lo cual todas las demás cláusulas del contrato de aporte No. 860 de 2019, que no hayan sido ajustadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin modificación alguna.
SÉPTIMA	El presente otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.
OCTAVA	La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Grado de Responsabilidad	El supervisor o interventor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga u otrosí del contrato o convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. Cuando se trate de una adición el líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la adición, previa aprobación del interventor.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

FIRMAS	
El supervisor o Interventor: **Nombre: LACIDES ROBLES ESPINOSA** ***Firma electrónica***	**Encargado Ficha del Proyecto:** **Nombre: ALBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ** ***Firma electrónica***

Anexo:
Original: Subdirección de Gestión Contractual. 1da. Copia: Supervisor o Interventor.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

12JUL2022 Solicitud modificacion cto 860 2019VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220712-191859-c657c6-96849543 Creación: 2022-07-12 19:18:59

Estado: Finalizado Finalización: 2022-07-12 20:31:28

Escanee el código para verificación

Firma: Director (e)

Alberto Rodriguez
12747779
ARODRIGUEZP@MINTIC.GOV.CO
Director de Infraestructura (e)
MINTIC

Revisión: Revisó

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

Firma: Supervisor

Lacides Robles
91292085
LROBLES@MINTIC.GOV.CO
Subdirector de Operaciones
MinTic Subdirección de Operaciones

Revisión: Revisó

Jessica Trujillo Gaitán
52995743
jtrujillo@mintic.gov.co
Contratista
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

12JUL2022 Solicitud modificacion cto 860 2019VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220712-191859-c657c6-96849543 Creación: 2022-07-12 19:18:59

Estado: Finalizado Finalización: 2022-07-12 20:31:28

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jessica Trujillo Gaitán jtrujillo@mintic.gov.co Contratista MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-07-12 19:19:00 Lec.: 2022-07-12 19:22:27 Res.: 2022-07-12 19:22:37 IP Res.: 186.30.82.133
Firma	Lacides Robles LROBLES@MINTIC.GOV.CO Subdirector de Operaciones MinTic Subdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2022-07-12 19:22:37 Lec.: 2022-07-12 19:40:54 Res.: 2022-07-12 19:41:02 IP Res.: 191.95.59.246
Revisión	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2022-07-12 19:41:02 Lec.: 2022-07-12 20:26:47 Res.: 2022-07-12 20:26:57 IP Res.: 186.80.74.11
Firma	Alberto Rodriguez ARODRIGUEZP@MINTIC.GOV.CO Director de Infraestructura (e) MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-07-12 20:26:57 Lec.: 2022-07-12 20:31:20 Res.: 2022-07-12 20:31:28 IP Res.: 186.80.74.11